CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 009-2022

CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARAUCA "INDER ARAUCA".
CONTRATISTA:	**RAFAEL RICARDO DOMINGUEZ LEDESMA**
CEDULA:	1.116.789.012 Expedida en Arauca
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CLIMA ORGANIZACIONAL, CON EL FIN DE MEJORAR SITUACIONES O CONDUCTAS QUE GENERAN UN IMPACTO NEGATIVO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL VINCULADO POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
VALOR:	**DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES**
SUPERVISOR:	DIRECTOR DEL INSTITUTO.

JORGE MARIO ROJAS ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.644 de Arauca (Arauca), nombrado mediante el Decreto número 1180 del once (11) de noviembre de 2021 para desempeñar el cargo de director de INDER ARAUCA, posesionado el día doce (12) de noviembre de 2021 según acta N° 124 de la misma fecha en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra **RAFAEL RICARDO DOMINGUEZ LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 1.116.789.012 Expedida en Arauca, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA y quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no estar afectado por causales de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL INSTITUTO, al tenor de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el siguiente contrato, consignado en las cláusulas siguientes, previa estas consideraciones: **1.** El Señor Director del Instituto procede a elaborar el presente contrato bajo la modalidad de contratación Directa, con fundamento en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **2.** EL CONTRATISTA obra como persona natural, y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, en especial en el artículo 8° de la ley 80 de 1993. **3** CLASE DE CONTRATO: Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de los reglados en el Artículo 2 numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que se cumplirá con la sujeción a las reglas de la legislación colombiana. Las actividades a cumplir por el Contratista y atendiendo que no existe personal de planta suficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, como consta en el certificado expedido por Dirección, con fundamento en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998. **4.** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **5.** Para la celebración del presente contrato, no se requiere la expedición del acto administrativo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que según parágrafo 3 del mismo artículo, no se hace necesario para los contratos de prestación de servicios reglados en el 2.2.1.2.1.4.9 del mismo decreto. **6.** Que en cumplimiento de lo anterior el Instituto realizó la correspondiente invitación a **RAFAEL RICARDO DOMINGUEZ LEDESMA**, con el propósito de que se presentara las propuestas para satisfacer la necesidad. **7** Que mediante oficio de fecha seis (06) de enero de 2022 se presentó propuesta teniendo en cuenta la invitación realizada. **8** Que la profesional propuesta cumple con los requerimientos del Artículo 18 del Decreto 723 de 2013. **9.** La Dirección del instituto se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015. **10.-** La oficina financiera del Instituto atendiendo su competencia legal y funcional, deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la ley 819 de

2003. Por consiguiente, las partes acuerdan: **PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CLIMA ORGANIZACIONAL, CON EL FIN DE MEJORAR SITUACIONES O CONDUCTAS QUE GENERAN UN IMPACTO NEGATIVO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL VINCULADO POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** el contratista cumplirá las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES: A)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Director del Instituto B) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. C) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **D)** Elaborar y rendir, dentro del término de duración del contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Señor Director del Instituto o quien este delegue. E) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. F) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por la Dirección del Instituto, G) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. H) Contar con la disponibilidad para atender los requerimientos efectuados por el Instituto para el cumplimiento del objeto contratado. I) Mantener una excelente actitud de respeto y buen trato, al relacionarse con los demás y exhibir vocación por el servicio social J) En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS correspondiente, el contratista deberá avisar oportunamente con el fin de suspender la ejecución del contrato. **K)** Afiliarse a una administradora de riesgos laborales (ARL) dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato minino en el nivel III. L) Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por las derivadas de su cumplimiento. M) Estará en cabeza de la contratista darle cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas. N) El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de autocuidado y protocolos de bioseguridad establecidos por el contratante para la prevención del COVID-19, además de notificar oportunamente cualquier síntoma o sospecha asociada a COVID-19 y manifiesta que toda información de salud que sea entregada para minimizar contagios frente a COVID-19 es cierta y refleja fielmente su situación médica. O) Presentar la respectiva cuenta de cobro (Informe de Actividades, planillas de pago de parafiscales, certificado de afiliación a salud vigente) a través de la plataforma SECOP II, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: Apoyo en la mejora del clima laboral del INDER ARAUCA. a)** Apoyo a la asistencia de enfermedades psicosociales como estrés, depresión y ansiedad que pueda presentarse en los servidores públicos y contratistas del INDER ARAUCA. **b)** Articular por medio del grupo bioético la intervención a escuelas de formación deportiva con el fin de incrementar sus habilidades. **c)** Observación y análisis de las dinámicas de relaciones interpersonales del INDER Arauca. d) Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto contractual. **e)** Las demás que le sean asignadas por el Director el cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto. **TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable, frente a las autoridades, de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros. **CUARTA. OBLIGACIONES DE INDER**: El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-INDER Arauca se compromete para con el Contratista a: a) Pagar el valor del presente contrato. b) Solicitar al CONTRATISTA los informes que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. c) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. d) Establecer, de ser necesario, el programa de ejecución. e) Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El contrato permanecerá vigente por seis (6) meses más, dentro de los cuales se podrán aplicar las sanciones pecuniarias pactadas. **PARAGRAFO: LA ADICION EN PLAZO** del presente contrato se hará previa solicitud por escrito elevada por el Contratista al Departamento con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo pactado y/o adiciones. **SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.00) M/CTE.** Los cuáles serán

cancelados preferiblemente mediante mensualidades vencidas, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.00) M/CTE**, previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas expedidas por el supervisor designado o su delegado, soportes de Ley (salud, pensión y ARL) y presentación de los mismos ante la supervisión. INDER ARAUCA cancelará las obligaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja "PAC" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 179 de 1994. **SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El INSTITUTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro N. 2.1.2.02.02.008.831.005 servicios de consultoría en administración, servicios de gestión y servicios de tecnología de la información amparado en la disponibilidad presupuestal No. 00011 del 06 de enero de 2022, expedida por la oficina financiera del Instituto **OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por ser el presente un contrato de prestación de servicios profesionales regulado estrictamente por la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El INSTITUTO, razón por la cuál no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus honorarios se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **NOVENA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, sin previo consentimiento por escrito del Instituto, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **DECIMA: ADICIÓN:** En caso de las partes decidan extender las funciones distintas a los contempladas en la cláusula segunda del presente contrato, se podrá adicionar el valor del mismo hasta un 50% teniendo en cuenta las actividades a realizar. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: El INSTITUTO efectuará la supervisión del contrato a través del **DIRECTOR DEL INSTITUTO**, quien deberá cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y supervisar su correcto desarrollo. PARAGRAFO: El contratista deberá hacer buen uso de los elementos entregados como dotación, restituirlos en el momento que finalice el contrato ante el supervisor y a utilizarlos únicamente para el desarrollo de las actividades contractuales, a su vez será responsable por la pérdida o daño ocasionado por el mal uso o descuido. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: En el evento en que ocurra una circunstancia ajena a la voluntad de las partes, fuerza mayor o caso fortuito, el contrato podrá ser suspendido previo concepto escrito del supervisor, para garantizar que el objeto del miso se pueda cumplir en el plazo pactado. Para formalizar el hecho se deberá suscribir un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el INSTITUTO podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo cuando surjan hechos que impidan desarrollar el objeto del contrato podrán dar por terminado el presente negocio jurídico suscribiendo el acta de terminación del mismo. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**: Por ser este un contrato de prestación de servicio donde el CONTRATISTA EJECUTARA el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, no constituye vínculo laboral entre este y el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación INDER Arauca, por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula. **DÉCIMA SEXTA:CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones como contratista, o la de sus subcontratistas o dependientes **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, por tanto es potestativo de la entidad si la requiere o no, en el caso que nos acontece por tratarse de un contrato cuya prestación de servicios se realiza de manera personal y el pago no contempla anticipos, es claro que la ejecución no genera ningún riesgo para el Instituto, razón por la cual se omitirá este requerimiento.)**DECIMA OCTAVA: MULTAS**: La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en la reglamentación del Departamento, respecto a eventos que generan incumplimiento y los porcentajes de sanción. En todo caso, el contratista autoriza al Instituto la imposición de multas una vez se genere los eventos de incumplimiento pudiendo el Instituto descontar de los saldos a favor del contratista el monto de las multas impuestas. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA**

PENAL PECUNIARIA: Si llegara a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. En todo caso, el contratista autoriza al instituto a descontar de los saldos a favor del contratista el monto de la sanción impuesta. Adicionalmente la entidad podrá dar aplicación a los procedimientos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA: CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR:** El contratista se compromete a ceder integralmente a favor del Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-Inder Arauca todos los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras y documentos sometidos a registro, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento de lo establecido con el artículo 20 y 27 de la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 1450 de 2011 y 1520 de 2012. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las partes de común acuerdo deberán liquidar el contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. De no ser posible la liquidación bilateral dentro del término señalado el Instituto procederá a la liquidación unilateral del contrato la cual será declarada mediante acto administrativo debidamente motivado. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Arauca dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El INSTITUTO como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHOS:** El contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que corresponden a la entidad territorial donde se ejecuten. **VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la ciudad de Arauca, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. **VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS**: Forman parte integrante del contrato los documentos: Estudio previo, la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos, modificatorios, o adicionales que se celebren en desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución se requiere, por parte del instituto: 1) La expedición del registro presupuestal correspondiente, Para constancia se firma en Arauca, el día siete (07) de enero de 2022.

JORGE MARIO ROJAS ROJAS
Director

RAFAEL RICARDO DOMINGUEZ LEDESMA
Contratista

Proyecto:	*Magalis Garrido /Asesora Externa Área jurídica*
Reviso:	*Jorge Mario Rojas Rojas /Director*